



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	020 - 2013 - 00087 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS JULIO RAMIREZ TORRES	DORA RAMIREZ DE CASTIBLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/11/2021	25/11/2021
2	025 - 2016 - 00249 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDGAR RINCON MURILLO	CAROLINA GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/11/2021	25/11/2021
3	027 - 2015 - 00691 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LIBARDO RAMOS BERNAL	Traslado Art. 110 C.G.P.	23/11/2021	25/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-11-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor:

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ESD

REFERENCIA:

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: CARLOS JULIO RAMIREZ TORRES

CONTRA: DORA RAMIREZ DE CASTIBLANCO

RADICADO: 11001 31 03 020 2013 00 087 00

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

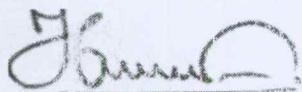
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL:	\$ 30.000.000
INTERESES DE PLAZO APROBADOS del 22/05/1998 a 22/05/2003	\$ 39.615.049
INTERESES DE MORATORIOS APROBADOS del 23/05/2003 a 31/10/2016	\$ 114.536.933
ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS del 01/11/2016 a 16/11/2021	\$ 44.920.838
SUMA LA OBLIGACIÓN	\$ 229.172.820

DETALLE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS (Actualización)						
Periodo		Int. Cte.	tasa mora	tasa mora	días	INTERESES
Desde	Hasta	Bcrio	anual	mensual		MENSUALES
1/11/2016	30/11/2016	21,99	32,99	2,75	30	\$ 824.625
1/12/2016	31/12/2016	21,99	32,99	2,75	31	\$ 852.113
1/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	2,79	31	\$ 365.675
1/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	2,79	28	\$ 781.900
1/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	2,79	31	\$ 865.675
1/04/2017	30/04/2017	22,33	33,50	2,79	30	\$ 837.375
1/05/2017	31/05/2017	22,33	33,50	2,79	31	\$ 865.288
1/06/2017	30/06/2017	22,33	33,50	2,79	30	\$ 837.375
1/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	2,75	31	\$ 851.725
1/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	2,75	31	\$ 851.725
1/09/2017	30/09/2017	21,48	32,22	2,69	30	\$ 805.500
1/10/2017	31/10/2017	21,15	31,73	2,64	31	\$ 819.563
1/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	2,62	30	\$ 786.000
1/12/2017	31/12/2017	20,77	31,16	2,60	31	\$ 804.838
1/01/2018	31/01/2018	20,69	31,04	2,59	31	\$ 801.738
1/02/2018	28/02/2018	21,01	31,52	2,63	28	\$ 735.350
1/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	2,59	31	\$ 801.350
1/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	2,56	30	\$ 768.000
1/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	2,56	31	\$ 792.050
1/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	2,54	30	\$ 760.500
1/07/2018	31/07/2018	20,03	30,05	2,50	31	\$ 776.163
1/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	2,49	31	\$ 772.675
1/09/2018	30/09/2018	19,81	29,72	2,48	30	\$ 742.875
1/10/2018	31/10/2018	19,63	29,45	2,45	31	\$ 760.663
1/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	2,44	30	\$ 730.875
1/12/2018	31/12/2018	19,40	29,10	2,43	31	\$ 751.750
1/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	2,40	31	\$ 742.450
1/02/2019	28/02/2019	19,70	29,55	2,46	28	\$ 689.500
1/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	2,42	31	\$ 750.588
1/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	2,42	30	\$ 724.500
1/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	2,42	31	\$ 749.425
1/06/2019	30/06/2019	19,30	28,95	2,41	30	\$ 723.750
1/07/2019	31/07/2019	19,28	28,92	2,41	31	\$ 747.100
1/08/2019	31/08/2019	19,32	28,98	2,42	31	\$ 748.650
1/09/2019	30/09/2019	19,32	28,98	2,42	30	\$ 724.500
1/10/2019	31/10/2019	19,10	28,65	2,39	31	\$ 740.125
1/11/2019	30/11/2019	19,03	28,55	2,38	30	\$ 713.625
1/12/2019	31/12/2019	18,91	28,37	2,36	31	\$ 732.763

DETALLE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS (Actualización)						
Periodo		Int. Cie.	tasa mora	tasa mora	dias	INTERESES MENSUALES
Desde	Hasta	Bruto	anual	mensual		
1/01/2020	31/01/2020	18,77	28,16	2,35	31	\$ 727.398
1/02/2020	29/02/2020	19,04	28,59	2,38	29	\$ 690.925
1/03/2020	31/03/2020	18,95	28,43	2,37	31	\$ 734.313
1/04/2020	30/04/2020	18,69	28,04	2,34	30	\$ 700.875
1/05/2020	31/05/2020	18,19	27,29	2,27	31	\$ 704.863
1/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	2,27	30	\$ 679.500
1/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	2,27	31	\$ 702.150
1/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44	2,29	31	\$ 708.738
1/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53	2,29	30	\$ 688.125
1/10/2020	31/10/2020	18,09	27,14	2,26	31	\$ 700.988
1/11/2020	30/11/2020	17,84	26,76	2,23	30	\$ 669.000
1/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19	2,18	31	\$ 676.575
1/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98	2,17	31	\$ 671.150
1/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31	2,19	28	\$ 613.900
1/03/2021	31/03/2021	17,41	26,12	2,18	31	\$ 674.638
1/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97	2,16	30	\$ 649.125
1/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	2,15	31	\$ 667.275
1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	2,15	30	\$ 645.375
1/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	2,15	31	\$ 665.725
1/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	2,16	31	\$ 668.050
1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	2,15	30	\$ 644.625
1/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	2,14	31	\$ 661.850
1/11/2021	16/11/2021	17,2	25,91	2,16	16	\$ 345.400
SUMA - ACTUALIZACIÓN INTERESES MORATORIOS						\$ 44 920.838

Del señor(a) Juez, Cordialmente,



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA

C. C. No. 19'329.798 de Bogotá.

T. P. No. 61.766 del C. S de la J.

Dir: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 801 en Bogotá, D. C.

Cel: 3125428776

nando728@hotmail.com

ESTADO DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE BOGOTÁ D.C. - 2021
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
 DIVISIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
 SECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Señor:
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
ESD

REFERENCIA:

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: CARLOS JULIO RAMIRES TORRES
CONTRA: DORA RAMIREZ DE CASTIBLANCO

RADICADO: 11001 31 03 020 2013 00 087 00

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

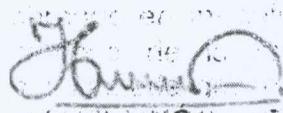
HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.329.798 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional Número 61.766 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente a su Señoría me permito manifestarle que con el presente escrito allegó **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO DE LA DEMANDA**, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 446 del Código General del Proceso.

Sírvase señoría impartir su aprobación de acuerdo a la Ley.

Anexo:

- Actualización de la Liquidación de Crédito.

Cordialmente,


HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C.C. 19.329.798 de Bogotá
T.P.No.61.766 del C. S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Oficina 801
Tel. 281 06 85 – 560 90 07

Con fe

Handwritten text in the left column, appearing to be a list or series of entries, possibly names or dates, written in a cursive or semi-cursive script.

Handwritten text in the middle column, continuing the list or series of entries from the left column.

Handwritten text in the right column, continuing the list or series of entries from the left column.

RE: 11001 31 03 020 2013 00 087 00 - MEMORIAL Y LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 14:09

Para: nandov28@hotmail.com <nandov28@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7324-2021, Entidad o Señor(a): HERNANDO VASQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con-La Solicitud: Medidas cautelares, Observaciones: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 | 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente
kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA <nandov28@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 14:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001 31 03 020 2013 00 087 00 - MEMORIAL Y LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Señor:

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
ESD

REFERENCIA:

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: CARLOS JULIO RAMIRES TORRES
CONTRA: DORA RAMIREZ DE CASTIBLANCO

RADICADO: 11001 31 03 020 2013 00 087 00

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	7324
Fecha Recibida	
Numero de Folios	
Quien Recibiólo	

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.329.798 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional Número 61.766 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente a su Señoría me permito manifestarle que con el presente escrito allegó **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA DEMANDA**, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 446 del Código General del Proceso.

Sírvase señoría impartir su aprobación de acuerdo a la Ley.

Anexo:

- Memorial
- Actualización de la Liquidación de Crédito.

Cordialmente,

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. No. 19.329.798 de Bogotá.
T. P. No. 61.766 del C. S de la J.
Dir: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 801 en Bogotá, D. C.
Cel: 3125428776
nandov28@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-249(J.25).

Acorde con el informe que antecede, se insta nuevamente a la señora **ALIX MARÍA CORZO PRADA**, para que, **en el término de un (1) día siguiente a la recepción de la comunicación**, dé respuesta clara y de fondo a las misivas Nos.OCCES21-AZ00062, OCCES21-AM01273, OCCES2021-ND4321 y OCCES21-GB4027. **Comuníquese la presente determinación al correo electrónico colegiocasa@gmail.com, adjuntando copia de los folios 509, 510, 558, 559, 570, 574, 684 y 685 del dossier.**

De otro lado, el Despacho no le imparte trámite al escrito adosado por el apoderado judicial del señor **JUAN PABLO GÓMEZ CASA** y de la **SOCIEDAD LEGAL ADVICE S.A.S.**, por cuanto aquellos, se itera, **NO FUNGEN** como parte en el proceso de la referencia, razón por la que carecen de interés legítimo para controvertir las cuentas del secuestre saliente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

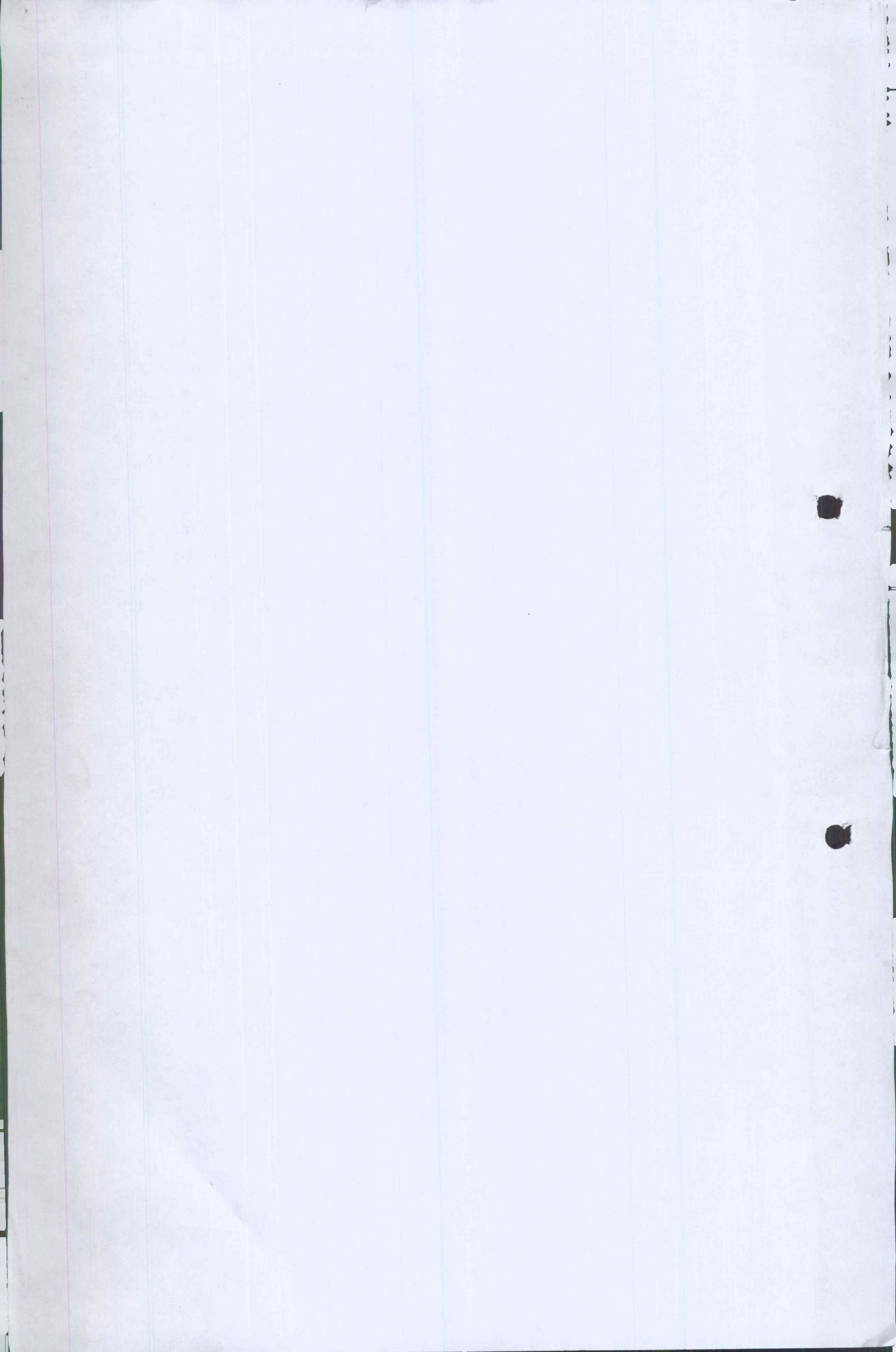
La Juez⁴⁹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 98
fijado hoy 10 **de noviembre de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴⁹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 – PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Señor

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **CARLOS ALFONSO GÓMEZ GARCÉS** y **EDGAR RINCÓN MURILLO** contra **MARÍA CAROLINA GÓMEZ CASAS**

Juzgado de origen: 25 Civil del Circuito

Rad.: 110013103025-2016-00249-00

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, en mi calidad de apoderado judicial de **JUAN PABLO GÓMEZ CASAS** y la sociedad **LEGAL ADVICE S.A.S.** –antes **LTDA.**–, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 9 de noviembre de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico de fecha 10 del mismo mes y año, de acuerdo con lo siguiente:

I. OBJETO DEL RECURSO.

El presente recurso tiene como objeto que el Despacho **REVOQUE** su providencia y en su lugar dé trámite al memorial de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el suscrito recorrió el traslado de la rendición de cuentas presentadas por el secuestre.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En el inciso 2° del auto de fecha 9 de noviembre de 2021, el Despacho resolvió no darle trámite al escrito presentado el 20 de octubre de 2021, porque mis representados no son parte del presente asunto, en los siguientes términos:

*“De otro lado, el Despacho no le imparte trámite al escrito adosado por el apoderado judicial del señor **JUAN PABLO GÓMEZ CASA** (sic) y de la **SOCIEDAD LEGAL ADVICE S.A.S.**, por cuando aquellos, se itera, **NO FUNGEN** como parte en el proceso de la referencia, razón por la cual carecen de interés legítimo para controvertir las cuentas del secuestre saliente.”*
(Subrayado fuera de texto original)

De la providencia en cita, se resalta que el Despacho sostiene que el interés legítimo para controvertir las cuentas del secuestre sólo le asiste a las partes, circunstancia que de manera alguna es admisible considerando que:

- a) Las garantías y derechos de mis representados se han visto perjudicados dentro de este proceso.**

Sobre el particular, es preciso señalar que, en fallo del 19 de marzo de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá, tuteló los derechos de mis representados, considerando que:

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 – PBX: 3 21 81 01

E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

“3. Afirmarse así porque, si bien le asiste razón a la juzgadora en cita en cuanto a que el tutelante no es parte en el proceso y, por tanto, no puede atender los pedimentos por él radicados, entre ellos, el orientado a que se efectúe el avalúo y posterior remate de la cuota parte del bien involucrada en la contienda; **también lo es que, su interés en ser atendido dentro de dichas actuaciones obedece única y exclusivamente al error reconocido por aquella en proveído del 26 de febrero de 2019, frente al cual no adoptó, como directora de la causa y, en uso de las facultades que le otorga el artículo 42 del Código General del Proceso, las medidas correctivas que resultaran efectivas.**”

3.1. Nótese que la convocada se limitó a requerir a la secuestra, desde el 30 de septiembre de 2020, para que acreditara haber realizado “las advertencias del caso, a los arrendatarios que ostentan la tenencia del inmueble en comento, debiéndose acreditar tal proceder en el plenario. (...)” y, ante el silencio de ésta, **no procuró ninguna solución advertida la evidente afectación de las garantías del quejoso, ni mucho menos se pronunció respecto de la entrega de los dineros que, como ella misma advirtió en los autos referidos, no debieron consignarse a esas actuaciones pues, le pertenecen al titular del 50% del bien que no fuera objeto de cautela.**” (Subrayado fuera de texto original)

Si bien en este fallo, el Tribunal advierte que, le asiste razón al Despacho al señalar que mis representadas no son parte, no es menos cierto que, **en el mismo fallo, el Tribunal reconoce que mis representados se han visto obligados a actuar dentro del proceso con ocasión del error cometido por el Despacho en cuanto a los cánones de arrendamiento.**

Ahora bien, es menester señalar que, dentro de las cuentas rendidas por la secuestra se incluye una relación de reparaciones realizadas por la arrendataria del inmueble, así como se incorpora una solicitud en relación con los cánones de arrendamiento.

Por lo anterior, es claro que, las decisiones que adopte el Despacho en relación con las reparaciones y las peticiones presentadas por la arrendataria del inmueble por conducto de la secuestra afectan los derechos de mis representados y en consecuencia estos **están legitimados** para actuar en pro de sus intereses los cuales son tutelados por el ordenamiento jurídico.

b) Las “reparaciones” que aduce la arrendataria se realizaron sobre un bien inmueble que no es susceptible de división material.

Sobre el particular, es claro que, el inmueble cautelado en este proceso no es susceptible de división material, por lo que, si se arreglan pisos, baños, paredes y en general todas las “reparaciones” que aduce la arrendataria que realizó, el reconocimiento de las mismas impacte de forma directa a mis representados, pues no es posible aducir que, la ventana o el vidrio que se reparó fue el del 50% que está embargado y secuestrado por este proceso y que no tiene nada que ver con el 50% de mis representadas.

De allí que convenga preguntarse ¿cómo puede no asistirle interés a mi representada en relación con la rendición de cuentas que presentó la secuestra? ¿Cómo puede el Despacho deliberadamente señalar que mis representadas no tienen interés cuando

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 – PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

se presenta una cuenta por reparaciones cuyo valor asciende a la suma de \$41.040.279?

Y más aún, cuando la situación que hoy se presenta tiene lugar en la falta de uso de los poderes correccionales que le asisten al Despacho para proteger los derechos de mis representados, los cuales nunca debieron verse perjudicados con este proceso, pues se itera, su 50% no es objeto de medidas cautelares por este proceso ni por ningún otro.

c) El informe de la secuestre da cuenta de una serie de solicitudes de la arrendataria, las cuales impactan de forma directa en los derechos de mis representados.

En la rendición de cuentas presentada por la secuestre, la misma señala que la señora ALIX MARÍA CORZO PRADA solicita que en virtud de las reparaciones realizadas se le condone una parte de los cánones de arrendamiento.

Sobre el particular resulta esencial señalar que, cualquiera de las decisiones que se adopten en relación con los cánones de arrendamiento afectan a mis representados pues las mismas les pueden resultar oponibles, téngase en cuenta que, si un Juez de la República avala las “reparaciones” que aduce la señora que realizó cómo podrían mis representados desconocerlas o lo que es peor argumentar que sobre su 50% no se realizó ninguna reparación.

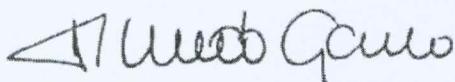
Y es que, al respecto conviene ponerle de presente al Despacho a modo de ejemplo que, el día que se secuestró el inmueble se fijó un nuevo canon de arrendamiento y que sobre el mismo no se previó aumento anual, circunstancia desfavorable que han tenido que soportar mis representados aun cuando no son el sujeto pasivo de este proceso y sin embargo, el Despacho espera que guarden silencio y que sean meros espectadores del desmedro de sus intereses.

III. SOLICITUD.

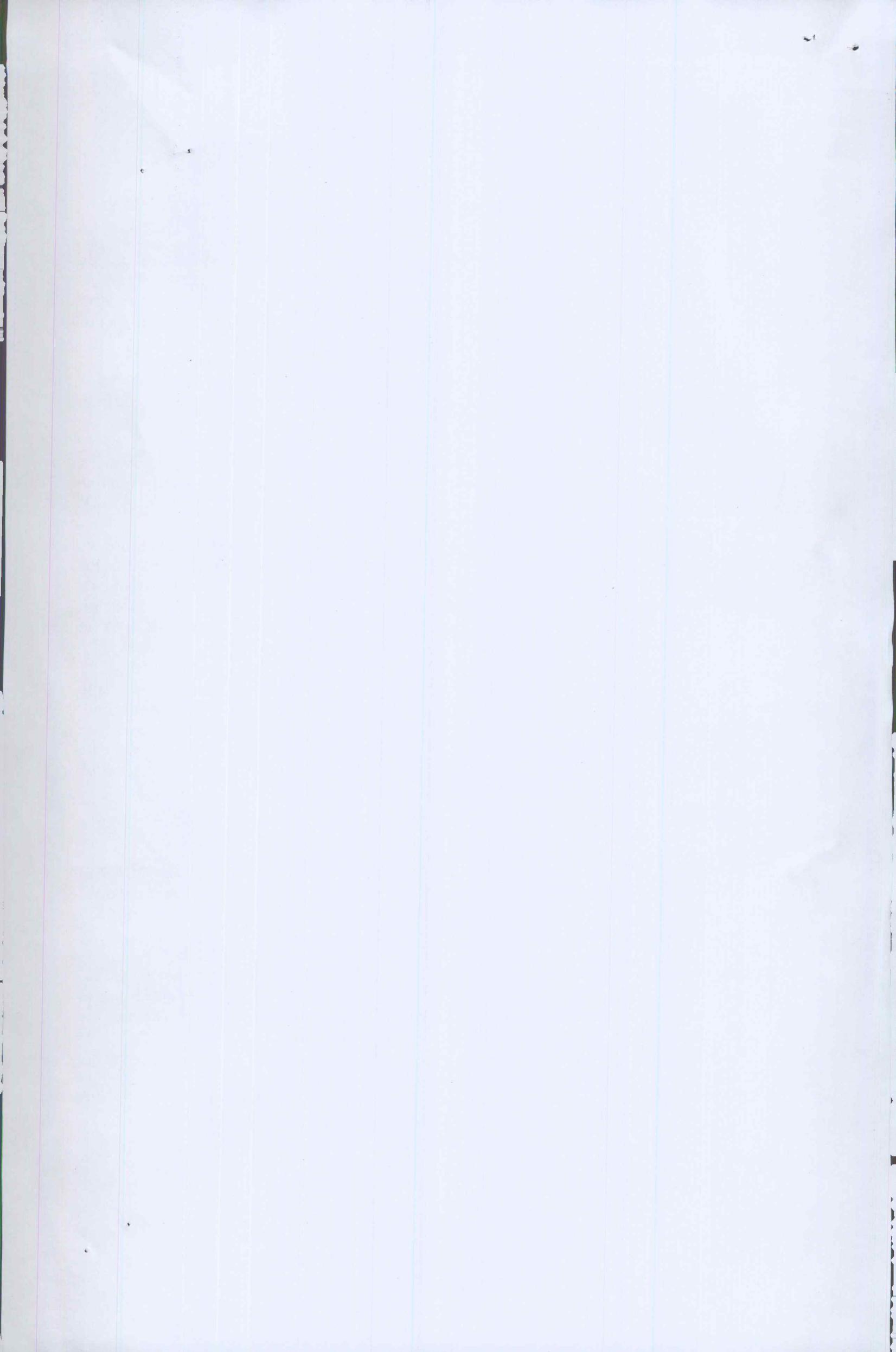
De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente le solicito al Despacho: **REVOCAR** el auto de fecha 9 de noviembre de 2021, y en su lugar darle trámite a las observaciones realizadas por el suscrito mediante escrito del **20 de octubre de 2021** a la rendición de cuentas presentada por el secuestre.

Finalmente y en atención a lo establecido en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, para los fines del proceso, respetuosamente manifiesto que el correo electrónico al que puede ser enviado cualquier memorial o actuación que se surta es: gallomedina@gallomedinaabogados.com

Señor Juez,



LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No 3.226.936 de Bogotá
T.P. No 21.479 del C. S. de la J.



Recurso. Proceso Ejecutivo de CARLOS ALFONSO GÓMEZ GARCÉS Y EDGAR RINCÓN MURILLO contra MARÍA CAROLINA GÓMEZ CASAS. Rad. 110013103025-2016-00249-00

Gallo Medina Abogados <gallomedina@gallomedinaabogados.com>

Mar 16/11/2021 15:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Pablo Gómez Casas <juanpablogomezcasas@gmail.com>

Señores

Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Ref.: Proceso Ejecutivo de CARLOS ALFONSO GÓMEZ GARCÉS Y EDGAR RINCÓN MURILLO contra MARÍA CAROLINA GÓMEZ CASAS

Juzgado de origen: 25 Civil del Circuito

Rad.: 110013103025-2016-00249-00

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7295
Fecha Recibido	16-11-2021
Número de Folios	3
Quién Recepcionó	10

Con el presente me permito radicar un (1) escrito en formato PDF el cual corresponde a un recurso de reposición y en subsidio apelación.

Así mismo, en atención al mismo artículo del Decreto 806, para los fines del proceso, respetuosamente manifiesto que el correo electrónico al que puede ser enviado cualquier memorial o actuación que se surta es: gallomedina@gallomedinaabogados.com

Por favor acusar recibo del presente correo.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

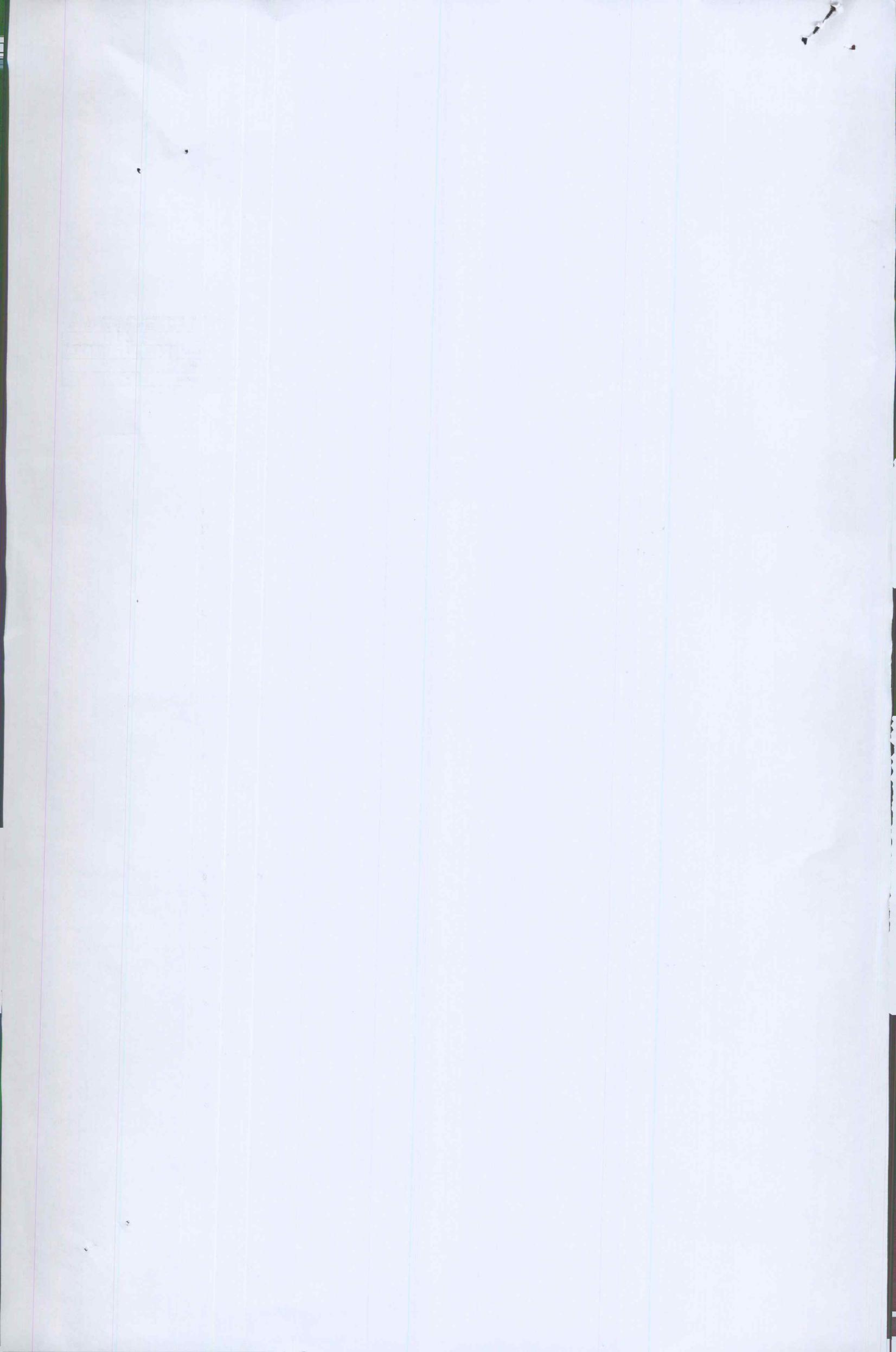
(601) 3-218101

gallomedina@gallomedinaabogados.com



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.**, garantiza la confidencialidad de los datos personales. Sus datos forman y/o formarán parte de una base de datos gestionada bajo la responsabilidad de **GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.**, con la única finalidad de prestarle los servicios comprendidos en nuestro objeto social. En caso de que usted no manifieste expresamente que no autoriza el tratamiento de sus datos personales ni haya solicitado la supresión de los mismos de nuestras bases de datos, se entenderá que nos autoriza para continuar con el tratamiento de sus datos personales, de acuerdo a la "Política de Tratamiento de Datos Personales" adoptada por la Compañía y que se encuentra disponible para su consulta en la Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18.



Sres.

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

No 2015-0069100 -27

**REF. ELECUTIVO HOPOTECARIO DE FONDO DEL AHORRO VS
LIBARDO RAMOS BERNAL.**

LIBARDO RAMOS BERNAL mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma obrando como DEMANDADO de con el debido respectivo a su señoría por medio del presente escrito le **MANIFIESTO OBJETO** el avalúo presentado por la parte demandante en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS

- 1- El número del proceso no corresponde al proceso 2015-0069100, ni el auto emanado por su despacho el día 09-11-2021 donde corre traslado del avalúo.
- 2- El documento presentado por la parte demandante no corresponde al predio ya que el presentado es de la ciudad de Cali Valle.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atte.

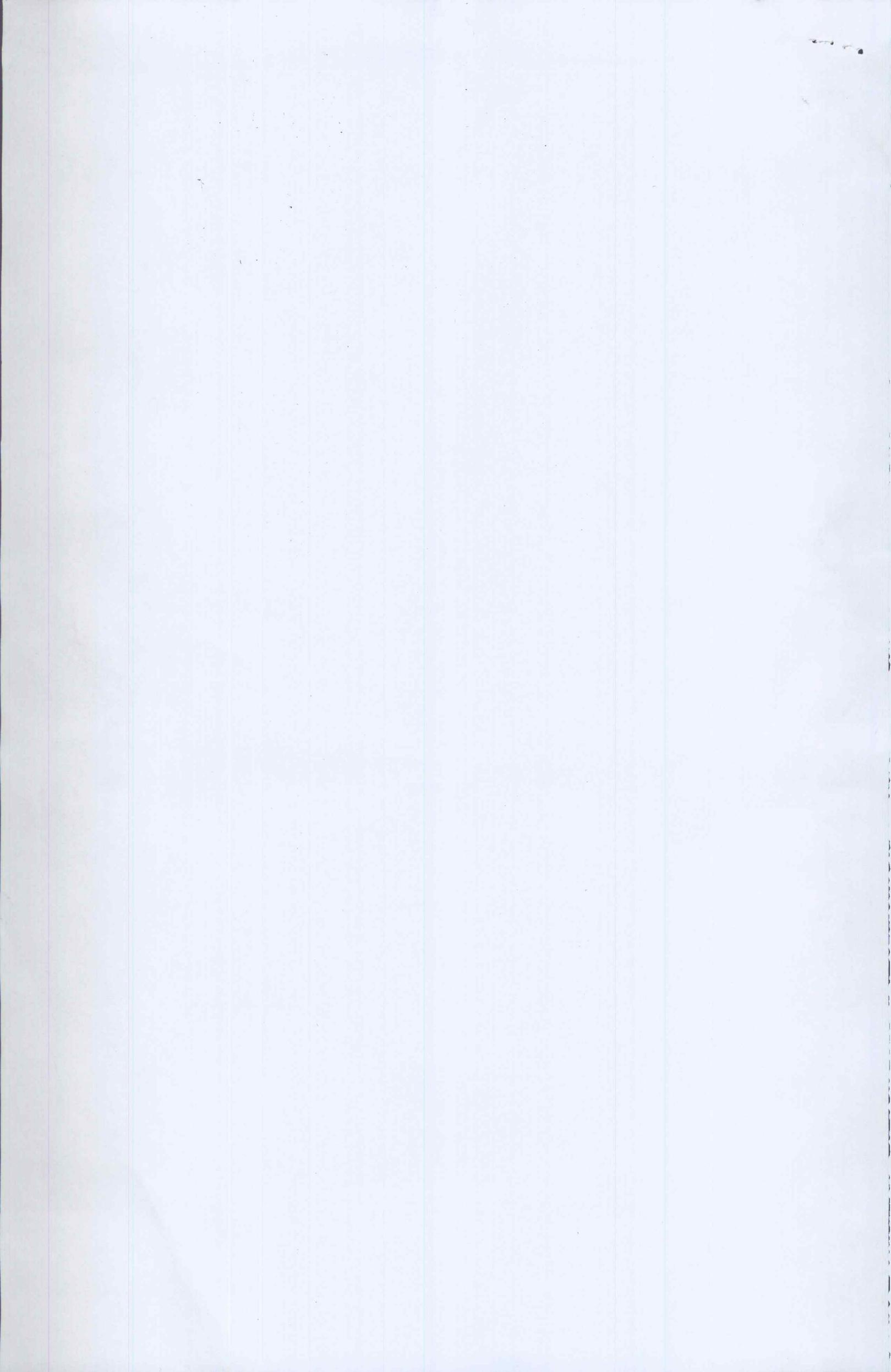
LIBARDO RAMOS BERNAL

**C.C. NO 18.410.303. DE MONTE
NEGRO QUINDIO.**

Correo electrónico aristidesmoralesquirolga@hotmail.com



LIBARDO RAMOS BERNAL



RV: objecion avaluo

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7305
Fecha Recibido	16-11-2021
Número de Folios	2
Quien Recepciona	10

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 15:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (66 KB)
juzgdo 03 de ejecion.docx

este correo!

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: aristides morales quiroga [mailto:aristidesmoralesquiroga@hotmail.com]

Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 2:00 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: objecion avaluo

Enviado desde Outlook

aristidesmoralesquiroga [mailto:aristidesmoralesquiroga@hotmail.com]
martes, 16 de noviembre de 2021 2:00 p. m.
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

